

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los regentes de las audiencias del reino.

Al Sr. secretario del despacho de lo Interior digo con esta fecha lo que sigue:

Separadas ya enteramente las funciones judiciales de las gubernativas y administrativas de los pueblos, se ha servido mandar S. M. que en lo sucesivo no se dé á los jueces de primera instancia la posesion de estos destinos por los ayuntamientos, como se ha hecho hasta aquí; y que el encargado de la jurisdiccion al tiempo que se presente el nombrado, la entregue á esta, previa la presentacion de la oportuna certificacion que acredite haber prestado el correspondiente juramento ante la audiencia territorial; dando cuenta á la misma el nuevo juez, con testimonio de escribano, del dia en que se encargue del juzgado. De real orden lo digo á V. E. á fin de que se sirva disponer se comuniquen por el ministerio de su cargo á los ayuntamientos para su inteligencia.

Y de la propia real orden lo traslado á V. S. para inteligencia de esa audiencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1835.—Alvaro Gomez.

CAUSAS FALLADAS POR LA COMISION DE VISITA.

Creada por el real decreto de 9 del corriente, en los dias 21, 22, 23 y 24 del mismo.

PETRA LARNAURI. Por aprehension sobre su persona de un retal de género prohibido, y otro de lícito comercio, valuado en 76 rs. Se declara el comiso de géneros, y se condena á la procesada en la multa del duplo valor del género prohibido, en la del quintuplo derecho del de lícito comercio, y en las costas con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se condena á la procesada al pago del doble derecho del lícito, y á la multa de 40 rs., y las costas.

BERNARDINA RODRIGUEZ, de 76 años. Por aprehension sobre su persona de varios géneros de permitido comercio, que no adeudan derechos, siendo para el consumo de las provincias exentas, importantes 105 rs., una pieza de cinta de hilo estrecha de prohibida introduccion, valuada en un real y 17 mrs. Se declara el comiso de todos los géneros aprehendidos, y se condena á la procesada en la multa del duplo valor de los prohibidos, y en las costas con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y se alza el comiso de los géneros aprehendidos, los que se entreguen á la procesada, sin costas.

JUAN MARIA VELAR. Por aprehension en un carro que dirigia de un baul con ropas de uso de muger, y entre ellas cinco retazos de género de algodón de prohibido comercio, valuados en 8 rs., que no merecen otro concepto que sobrantes de las mismas ropas. Se declara el comiso de los géneros aprehendidos, carro y buyes en que se conducian, y se condena al procesado en la multa del duplo valor de los citados géneros y en las costas, con apercibimiento; pero reservándole su derecho para reclamar perjuicios de quien viere convenirle. Sobreséase en esta causa, y se alza el comiso de los géneros aprehendidos, los que se entreguen al procesado, sin costas.

MARIA DEL CARMEN PUIMÉ. Por aprehension en su casa habitacion de ocho celemines y medio de sal procedente de Portugal, de absoluto fraude, que supuso habia arrojado un hombre en el monte perseguido por el resguardo. Se declara el comiso de la sal, y se condena á la procesada en cuatro años de reclusion en una casa de correccion, y por su falta en la provincia, en otros tantos de carcel, con descuento del tiempo sufrido de prision; en el quintuplo valor de la sal á precio de estanco, y en las costas con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosela desde luego en libertad.

MANUELA DOMINGUEZ. Por aprehension sobre su persona de tres celemines de sal procedente de Portugal, adonde confesó haber pasado á comprarla para su consumo, creyendo no era delito, del cual resulta ser reincidente, y haber sido condenada á diez y ocho meses de reclusion. Se declara el comiso de la sal aprehendida, y se condena á la procesada á diez y ocho meses de reclusion en una casa de correccion, ó en su defecto en la cárcel, en la multa del quintuplo valor de la sal, y en las costas para cuando mejor de fortuna con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 80 rs., con aplicacion á los aprehensores y las costas, poniéndosela desde luego en libertad.

Diego TENOY. Por aprehension de once libras de cigarros de hoja Virginia, de fraude, que conducia ocultas entre los aparejos de dos caballerías que guiaba. Se declara el comiso de los cigarros aprehendidos y caballerías en que se conducian, y se condena al procesado en cuatro años de trabajos públicos en el canal de Castilla, en la multa del quintuplo valor de los cigarros y en las costas. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 60 rs., con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosela desde luego en libertad.

JAIME CODINACHS. Por aprehension sobre su persona de cinco onzas de cigarros mixtos de fraude. Se declara el comiso de los cigarros, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor á precio de estanco, en la multa de 20 rs. por cada onza, y en las costas, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa y sin perjuicio de la declaracion del comiso: se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores y las costas.

CAYETANO SERRA. Por aprehension en su persona de una onza de tabaco Brasil de fraude. Se declara el comiso del

tabaco aprehendido, y se condena al procesado en la multa del quintuplo de su valor á precio de estanco, y en las costas con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso se le absuelve al procesado de toda pena.

TERESA ROSA, LUCAS HERNANDEZ, y su consorte **TERESA JIMENEZ.** Por aprehension á la primera en una caballería de algunos géneros de prohibido comercio, tasados en 351 rs., los que pertenecian á los dos últimos. Se declara el comiso de los géneros y caballería aprehendidos, y se condena á los procesados de mancomun y á solas en el duplo valor de dichos géneros, y al pago del valor de la caballería, con costas y apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á los procesados la multa de 100 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas.

GERÓNIMO FERRER, patron del laud español *Virgen del Carmen*, y los marineros Jaime Casanova, Juan Mas, José Roca, Jaime Casals, José Vila y Gerónimo Casanova. Por aprehension en sus personas y equipages de once onzas de tabaco Brasil, dos de hoja Macoera y nueve de cigarros, que incluyó el patron en el manifiesto como sobrante de la provision del buque. Se declara el comiso del espresado tabaco y cigarros, y se absuelve de la acusacion fiscal y cargos que se les han hecho en las confesiones al patron y marineros, condenándoles en las costas. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso se impone á los procesados las costas.

FRANCISCO CASTELAR, patron del falucho *San Francisco de Paula.* Por resultados de haberse aprehendido en el fondo de la bahía de Alicante, bajo el citado buque, un barril con géneros de ilícito comercio, tasados en 537 rs., que se supuso arrojado por el procesado, respecto á que el reson que le sujetaba al fondo manifestó uno de los aprehensores le parecia haberlo visto en el falucho anteriormente. Se declara el comiso de los géneros aprehendidos, y se absuelve libremente y sin costas al procesado. Párese esta causa al asesor D. José Ignacio de Alava para que dé sobre ella su dictámen, y hecho, la devuelva á la comision, consultándose antes para la ejecucion de este auto al señor superintendente general de la real hacienda.

MANUEL ORTÉS. Por aprehension en su persona de ocho onzas de tabaco Brasil, diez de cigarros de hoja Virginia de fraude, y varios géneros ilícitos de algodón, tasados en 367 rs. y 8 maravedis. Se declara el comiso de los cigarros, tabaco y géneros, y se condena al procesado en seis meses de reclusion en la cárcel de Alicante, si anticipa sus alimentos, y de no hacerlo, en un año de obras públicas en el presidio correccional, en la multa del quintuplo valor del tabaco y cigarros á precio de estanco, en la del cuádruplo valor de los géneros, y en las costas con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 100 reales con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosela desde luego en libertad.

FRANCISCO GOVERNA, de edad de once años, y Manuela Monroy, de catorce, pero ya reincidente. Por aprehension de siete fanegas y diez y seis libras de sal portuguesa, de la cual conducia el primero cuatro celemines, y la segunda tres y siete libras, fugándose los demas introductores de la restante, sin poder averiguar quienes sean. Se declara el comiso de la sal aprehendida, y condena á la Manuela Monroy en diez y ocho meses de cárcel por falta de casa de correccion, con descuento del tiempo sufrido de prision, y mancomunadamente con sus padres en el quintuplo valor de la sal que conducia, y en las costas, con apercibimiento. Se imputa por pena á Francisco Governa, atendida su menor edad, el tiempo de cárcel sufrida, entregándole á sus padres para que le eduquen de forma que no reincida en iguales delitos, y con apercibimiento. Se condena á él y á sus padres, y amo á quien servia, Juan Alonso, en el quintuplo valor de la sal que le pertenecia, y las costas, apercibido tambien este último. Y se reserva el juzgado proceder contra los demas reos cuando sean descubiertos. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen las multas de 60 rs. á los padres de Francisco Governa, y 100 á Manuela Monroy, con aplicacion á los aprehensores, y las costas procesales.—(Se continuara.)

ESTRACTO DE PERIÓDICOS NACIONALES.

(Del Diario Mercantil de Cádiz.)

REAL JUNTA DE COMERCIO.

Excmo. Sr.—En la tenaz y sangrienta lucha que hace mas de veinte y cinco años se sostiene entre el trono español y los habitantes de sus provincias de ultramar, á la junta del comercio de Cádiz, que ni desconoce la poderosa fuerza de los deseos de estos, ni puede mirar con indiferencia los intereses del primero, no ha quedado otro recurso que mantenerse triste espectadora de tan infasto suceso, persuadida de que el tiempo, la experiencia, maestra irremisible de todos los hombres, y un completo desengaño en unos y en otro atraeria el feliz desenlace de tan doloroso problema. Largo ha sido, en verdad, el tiempo que ha tenido que permanecer este cuerpo en aquella expectacion angustiosa; considerables los sacrificios nacionales que en él se han hecho, y muy superabundantes las victimas que se han inmolado en tan dilatado periodo. Empero, al fin las maternales disposiciones de nuestra amada REINA GOBERNADORA han hecho rayar en España la dichosa aurora de su regeneracion politica, y trocancó el semblante amenazador y guerrero de su gobierno en el apacible y de templanza, que por tantos años ha reclamado la conveniencia de todos sus súbditos, han puesto á la junta que habla en la apetecida ocasion de poder elevar sus clamores con total franqueza al angusto solio de su idolatrada REINA. De aquí,

Excmo. Señor, el que esta corporacion, sin dejar de ser entusiasta del amor y fidelidad mas acrisolada á sus reyes, y del celo mas puro en favor de la integridad de España, se atreve á presentar á la inestimable consideracion de V. E. este sencillo espuesto, usando en él del language franco y veraz que le dicta su lealtad, el que por tantos años ha reclamado el bienestar de los españoles, y aquel, por último, que exige el valor de tanta preciosa sangre española como se ha derramado por sostener una contienda que reprobaba la opinion pública dentro y fuera de esta nacion heroica.

Debiendo, pues, atribuirse aquella rebelion, y el empeño con que la sostienen sus promovedores, á sus deseos de independencia, y al auxilio que para promoverla les habrán prestado los errores de la administracion pública, en que por largos años han vivido, es necesario convenir en que no habria sido de tanta duracion semejante alzamiento ocasionado tan inmensos males, si se hubiese acudido á contenerle, ejercitando, no los medios de la violencia, sino los que aconsejaba la prudencia, la necesidad y la conveniencia del reino. Las pretensiones de los españoles americanos, en sentir de esta junta, no debieron mirarse con tanto horror por los europeos, contemplando la emanacion de que procedian: y mucho menos debieron resistirse con tanto teson, porque á vista de la falta de fuerzas de la Península para triunfar de ellas, sus resultados nunca podian ser otros que estragos y ruinas. Ciertamente que si se hubiera adoptado mejor sistema, otro fuera el estado de este magnánimo pueblo, cuyos abundantes medios de reconciliacion con sus hermanos de América habrian bastado á terminar aquella disidencia, sin apelar á los recursos de esterminio que se han ejercitado, haciendo alarde de unas fuerzas que la nacion no podia movilizar como el caso requería.

La naturaleza misma de los habitantes de aquellas regiones, tan españoles como los de la Península, sus enlaces de sangre con estos, el idioma, los usos, las costumbres, y lo que es mas, la religion que recibieron de ellos, su inveterado trato con los mismos, y los intereses comerciales que á todos los unian, sin recurrir á ningun otro resorte, eran medios mas que suficientes, usados con discrecion y tino para que aquella sangrienta y desoladora lucha se hubiese concluido pronto y á satisfaccion de todos. Pero por desgracia de unos y de otros se adoptó un sistema enteramente contrario, y con él se ha dado lugar, no solo á que aquellos desgraciados paises se hayan assolado, y que se presente hoy bastantemente débil el influjo de los dulces resortes referidos, sino á que el grandioso imperio español se haya empobrecido en ambos emisferios. Sin embargo, Sr. Excmo., aun brilla en estos el recíproco amor y constancia entre sus habitantes, y si la atinada mano de V. E. corriendo un denso velo sobre los estragos de los de Ultramar, camina por la halagüeña senda que en la real orden de 16 del actual ha trazado S. M. la REINA GOBERNADORA esa muger celestial, ese encantador iris de paz, y en fin ese angel de consuelo para los españoles, todavia es tiempo de que no se malogre el fruto de tantos sacrificios como se han hecho.

Á tan importante fin se dirige el presente clamor de la junta que suscribe; ella reconoce y respeta como debe en la delicada cuestion á que alude, los derechos del trono español; pero reflexiona al mismo tiempo las causas poderosas de que nace la sublevacion de sus provincias de América; y en la alternativa de oponerse á ella, contradiciéndola así el mismo principio, por qué con tanto empeño pelean en general los españoles ó prestarle su apoyo, la junta se decide por lo segundo, avanzando á proponer á V. E. con todo respeto que en su juicio es llegada ya la hora de que nuestro gobierno, oyendo las pretensiones de aquellos españoles americanos, haga se verifique la reconciliacion que tanto interesa á todos, pactando con ellos todo lo que proporcione un bien recíproco. De consiguiente, contando este cuerpo con la notoria ilustracion de V. E., se atreve á recomendarle este importantísimo negocio, fundado en lo que S. M. acaba de mandar en su citada real orden, y en los sublimes conceptos que abraza el inestimable programa que se ha servido V. E. presentar á la nacion en 14 de setiembre último. Por lo mismo no duda la corporacion cooperará V. E. de un modo muy eficaz á que de una vez se termine, y del modo mas honroso y de mayor provecho que pueda ser para ambos emisferios el problema de la independencia de las provincias de Ultramar, si no reconociéndola de lleno, porque la sabiduría de S. M. y de su gobierno no lo estimasen oportuno, al menos entablado de nuevo relaciones con aquellos habitantes, y concertando convenios y tratados de mútua conveniencia con sus provisionales gobiernos, para que reanimándose así el comercio en ambos mundos sobrevenga la paz y la abundancia en ellos.

Dígnese V. E. aceptar benigno este ruego de la junta de comercio de su pueblo natal, uno de los mas fieles del imperio español, aquel que ha sabido y sabrá sacrificarse en honor del mismo y de sus reyes, y aquel por último á quien debe V. E. su primera luz, y al cual le ligan tantos y tan lisongeros vínculos para contribuir eficazmente á su felicidad sin límites. Dígnese V. E. tambien si lo estimase conveniente, presentar esta súplica ante el angusto trono de la inmortal REINA GOBERNADORA, para que toque S. M. por sí misma los saludables efectos de sus maternales disposiciones, como que sin la citada de 16 del corriente, esta corporacion como todas las de su especie, guardarian profundo silencio sin atreverse á hablar de asunto de tanta entidad y trascendencia, en el que si lo hiciese sin aquel precioso antecedente pudieran atribuirsele miras de abominacion eterna.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 29 de octubre de 1835.—Excmo. Sr.—Francisco de Paula de Ugarte, vocal presidente.—P. I. D. S. S. C.—José Maria Aguayo.—Excmo. Sr. secretario del despacho de Estado.

Se está imprimiendo en Cádiz la causa del desgraciado Riego, precedida de algunas reflexiones de su editor, que lo es un buen español.—(Idem.)

NOTICIAS DE AMÉRICA.

Hemos recibido papeles de Buenos Aires que alcanzan hasta el 2 de agosto. La Gaceta mercantil extraordinaria contiene varios documentos relativos al asesinato del general D. Juan Facundo Quiroga, de su secretario el coronel D. José Santos Ortiz, y otros que le acompañaron en una misión pública. Esta atrocidad se cometió diez y seis leguas de Córdoba, la capital de la provincia de este nombre. D. José Antonio Reinafé, gobernador de la provincia, y sus tres hermanos, se suponen los principales agentes de semejante atentado. Las otras provincias se han unido á la de Buenos Aires para exigir la separacion de estas personas de sus destinos, y para que se presenten delante de las autoridades nombradas por los estados confederados para investigar los cargos que contra ellos se hacen. Aun no se habia dado cumplimiento á esta el 20 de julio, que era el día marcado, y el gobierno de Buenos Aires habia dado un decreto, cortando toda comunicacion con la provincia refractaria. El decreto es como sigue:

Buenos Aires julio 31.—Año 26º de la libertad, 20º de la independencia, 6º de la constitucion argentina. El gobierno con esta fecha decreta y manda lo que sigue.

Artículo 1.º Desde la publicacion del presente decreto, toda comunicacion epistolar y comercial con la provincia de Córdoba queda suspendida hasta que se disponga otra cosa. En consecuencia ninguna persona podrá pasar á aquella provincia, pero se admitirán todas las que vengan.

Art. 2.º Este decreto se comunicará á quien corresponda y se publicará é insertará en el registro oficial.—Rosas.

Tambien hemos visto cartas de Chile y que alcanzan hasta el 30 de mayo. El país seguia tranquilo, pero los negocios del Perú estaban en un estado poco satisfactorio. El general Salaberry salió de Lima á la cabeza de 500 soldados á oponerse al general Nieto que estaba entre Santa y Huaco con igual número de tropas. El presidente de la república estaba atrincherado en Arequipa, y dió un decreto declarando piratas á todos los buques que llevasen la bandera peruana sin registro de la autoridad legitima. El día 6 se dió un decreto en Lima por el que se manda que todo extranjero que haya servido en la causa de la independencia del Perú sea considerado como peruano de nacimiento.

Los periódicos de Montevideo alcanzan al 25 del pasado, por ellos vemos que el tratado de comercio entre el gobierno de la república oriental del Uruguay y Mr. Hamilton, ministro de S. M. Británica, se ha suspendido hasta que este último consulte con el gobierno sobre ciertas alteraciones nuevamente propuestas. Las onzas estaban á 128 duros. El cambio sobre Londres á 6 ½.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.

A las SEIS Y MEDIA de la noche: La tragedia nueva en cinco actos titulada: LAS VISPERS SICILIANAS,

imitada de la que con igual título escribió en francés el célebre Casimir Delavigne, autor de LOS HIJOS DE EDUARDO y de MARINO FALLIERO.

Concluida la tragedia tocará la orquesta varias piezas escogidas de las mejores óperas; dando fin con el gracioso y divertido sainete titulado

LAS PRECIOSAS RIDICULAS.

TEATRO DE LA CRUZ.

A las SEIS Y MEDIA de la noche: El primer acto de la ópera

PARISSINA D'ESTE, del maestro Donizetti, y el primero de LA CASA DESHABITADA, del maestro Rossi, en el que cantará la señora Manzocchi la cancion del SERENI.

TEATRO DE LA CALLE DE LA SARTEN.

A LAS SEIS Y MEDIA de la noche ejecutará la compañía de los sitios la acreditada comedia que tanta aceptación ha merecido en estos teatros, en cinco actos, titulada: LA CORONA DE LAUREL

ó sea LA FUERZA DE LAS LEYES.

Concluida cantará el señor Cordero varias cauciones del género español acompañadas con la guitarra. Seguirá UN BUEN INTERMEDIO DE BAILE.

Y se dará fin con el gracioso sainete LOS PAYOS HECHIZADOS:

el cual será ejecutado por dos niñas y dos niños de corta edad, que cifrarán todo su esmero en agradar á un público tan indulgente.

El Español.

MADRID.

MARTES 10 DE NOVIEMBRE.

Si bien en nuestro número del 2 del corriente hemos manifestado nuestra opinion sobre la cuestion del reconocimiento de la independencia de los nuevos estados americanos, es tal la importancia con que consideramos este asunto, que no tenemos por satisfechas nuestras opiniones con las razones alegadas. Nuestro principio es uno, es decir, consideramos precisa á la regeneracion de nuestra industria el reconciliarnos con unos países que á los lazos de la religion unen los del idioma, la sangre y las costumbres. No obstante el convencimiento en que estamos de su certeza, no será fuera de propósito el esponer cuanto haga resaltar los bienes que de la adopcion de esta medida han de seguirse á los intereses de ambos países. Fijada entonces la utilidad sobre bases sólidas, habrá un término con que comparar las ventajas que pudieran traer las exigencias que por nuestra parte se presentan, y los perjuicios que ocasiona la dilacion.

Convencidos estan, y de acuerdo todos, en que la cuestion, económicamente mirada, es urgente y precisa, y que solo su euclace con el carácter político la dificulta; pero si el interes nos enseña el camino, razon será acallar, al menos por esta vez siquiera, las inspiraciones del amor propio, dejando de sacrificar á este ídolo, á quien tantas veces hemos postpuesto nuestros intereses, lo que aconseja la conveniencia pública.

El comercio es el alma de las naciones modernas. Sin quien se dedique á aproximar á las necesidades los

objetos capaces de satisfacerlas, y quien ponga en circulacion las producciones, y facilite el consumo, los países parecen muchas veces en medio de la abundancia. Este es el ajunte de la prosperidad general, y el que decide de la opulencia de las naciones.

Dijimos en nuestro artículo anterior sobre América que el estado de nuestro comercio reclamaba el reconocimiento de la independencia americana. Probémoslo con datos, y con datos recientes.

El valor de nuestras transacciones coloniales en los meses de enero, febrero y marzo últimos, ascendió á 34.697,615 reales vellón, correspondiendo al comercio de importacion en las provincias contribuyentes 24.671,890, y al de exportacion 10.025,725. El pabellon nacional entró en estas sumas por el total en la exportacion; y en la importacion compartió con la bandera extranjera por el valor de 6.419,832 reales. Examinemos estos datos, y no sin fruto obtendremos resultados muy al caso á nuestras investigaciones. El comercio de exportacion ha sido con las posesiones que reconocen la dependencia de la metrópoli, es decir, la isla de Cuba y Puerto Rico, y el pabellon nacional ha surcado los mares para llevar á los habitantes de estos países los productos de nuestra industria.

En el comercio de importacion el total de las utilidades las hemos compartido con los extranjeros. ¿En qué artículos? ¿De qué procedencia? El siguiente estado lo demuestra de un modo irrecusable, y dicta por sí mismo las consecuencias.

IMPORTACION DE AMÉRICA.

Estado que manifiesta los valores importados en el reino en bandera extranjera en los meses de enero, febrero y marzo.

Table with 5 columns: Bandera, Artículos, Procedencias, Valor parcial, Valor total. Rows include Hamburguesa, Americana, Francesa, Inglesa, Sarda, and various goods like Cacao, Plata, Guano, etc.

Valor en varios artículos de poca monta. 965 6.419,832

De los 24.671,890 á que asciende la suma del comercio de importacion colonial 6.419,832 han sido conducidos en bandera extranjera por artículos procedentes de los puntos disidentes, con quienes tenemos interceptadas las comunicaciones mercantiles. ¿Y no podria deducirse que una vez restablecidas las comunicaciones, nuestra navegacion encontraria nuevos rumbos á donde dirigirse? Probable es esta suposicion, que puede sin embargo graduarse de muy verosimil. Al menos así nos lo hacen persuadir los datos á que nos referimos. Pues que si la competencia con el pabellon extranjero es la que ha de señalar los grados de la probabilidad, á juzgar por analogia, muy favorables á nuestro juicio son los resultados, como se deduce de los siguientes valores. Á 37.678,946 reales ha ascendido la importacion del extranjero, en las provincias contribuyentes del reino, en la época que me sirve de comparacion. De ellos, han sido conducidos en pabellon nacional á la Península 30.678,461: 6.218,624 en bandera extranjera, 618.621 introducidos por la frontera de Francia, y 163.240 por la de Portugal.

Podrá decirse que estos cálculos giran solo sobre el tráfico hecho directamente, y que en el que se hace por la via extranjera se hallarán datos que no ofrezcan un aspecto tan favorable. Analicemos las importaciones del extranjero, fijando los valores de los artículos procedentes de las colonias y reflexionemos sobre lo que de sí arrojen.

Table with 4 columns: Procedencia de la Habana, Via Extranjera, Procedencia de las provincias disidentes, Via Extranjera. Rows include Algodon de torcidas, Azúcar, Cacao, Café, Pimienta, etc.

De estos hechos aparece que mientras el comercio directo de importacion de América ha ascendido á 24.671,890, el indirecto solo ha subido á 1.331,396, siendo insignificante el que procede de la Habana y Puerto Rico, y nulo comparado con su valor total, pudiendo concluirse ademas que el estado de nuestra navegacion en el tráfico colonial, con los puntos con que tenemos abiertas nuestras comunicaciones es, favorable á los intereses de nuestra marinería, y que una vez restablecidas debemos esperar que se abran nuevos destinos á donde se dirijan sus especulaciones, lo cual influyendo en su fomento, favoreceria á su vez el de nuestras producciones.

No es gratuita esta suposicion, reconoce por fundamento los datos presentados; pues si el comercio español es dueño de la navegacion que mantiene el tráfico con las colonias que reconocen la dependencia de la metrópoli, y si en competencia con el pabellon extranjero, la posicion es tan ventajosa á nuestra bandera en la importacion del extranjero, ¿no podria presumirse que igual proporcion se estableceria en el comercio que emprendiéramos con los estados, hoy independientes, y cuyos habitantes no pueden ser sordos á sus hábitos, que les

acuerdan su origen, y les hacen apetecibles los productos de nuestra industria agrícola y fabril?

Reducido el comercio de importacion de los estados independientes de América á la mezquina suma de 8.168,278 rs. en los tres meses corridos de enero, febrero, marzo; que ascendió en 1787 á 694,286,565; en 1788 á 306,883,934; en 1789 á 141,433,479, y á 788,681,865 en 1792: este estado de nuestras transacciones mercantiles con América deberá convencer á los disidentes que suyo es tambien el interés del reconocimiento, no menos que á los ingresos de nuestras aduanas, cuyos productos han importado en los 6 meses corridos de 1.º de enero á último de junio 7.217,591 rs. por la importacion, y 38,929 por la exportacion.

No nos parece necesario aumentar nuevas razones, ni reproducir argumentos para probar que el comercio español exige imperiosamente esta medida. En otro artículo nos haremos cargo de lo que se opone á que se lleve á efecto esta providencia, y veremos si corresponde la importancia de lo que se desea á compensar los perjuicios. Solo recordaremos antes de cerrar el presente, que reconocidos los estados americanos como repúblicas independientes por las principales potencias de Europa, tienen hechos sus tratados de comercio con Inglaterra, Francia, Roma, Prusia, Hannover y otros estados, y que solo España permanece inerte viendo pasar los años, sin pensar en lo que tanto la interesa, descansando sobre los pomposos títulos de reina de las Indias orientales y occidentales, tan útiles y provechosas, como el de los Algarbes, Jerusalem y Nápoles.

GOBIERNOS CIVILES.

Si bien en otro periódico hemos visto anunciada la creacion de una comision encargada de presentar al ministerio de lo Interior un proyecto para la nueva organizacion de los gobiernos civiles, todavia nada nos ha dicho el periódico oficial. Con todo, el carácter de seguridad con que se da la noticia, nos obliga á entrar en algunas reflexiones.

Sabemos positivamente que el Consejo Real ha pasado al ministro de lo Interior el proyecto de reglamento para el objeto con que se intenta crear la comision, en el cual no solo se da nueva forma á los gobiernos civiles, conforme á lo manifestado por S. M., es decir, teniendo presente lo acordado y dispuesto por las Cortes en esta materia, sino que se deslindan las atribuciones de los gefes políticos, y se marcan con toda precision sus deberes y facultades.

Necesario y urgente es el que esta autoridad se establezca en términos que no vacile por ignorar el punto hasta donde llega el poder de la administracion gubernativa, origen de competencias y del sin número de dificultades que obstruyen su marcha y paralizan á cada paso su accion. Conocemos la importancia del asunto y los vacíos que ha dejado el precámbulo ministerial que precedió al establecimiento de las subdelegaciones de Fomento. Doctrinas y principios saludables contiene la instruccion á que nos referimos, pero deja mucho que desear para que pueda servir de pauta y norte en el ejercicio de la autoridad política.

Nada tenemos que decir sobre los sugetos que se designan: los creemos adornados de conocimientos y con los buenos deseos que se requieren; pero no reputamos inferiores las luces de los individuos de la seccion del consejo que han preparado los trabajos. Extraña nos parece la formacion de una comision para presentar un proyecto redactado ya por una de las primeras corporaciones consultivas del Estado, y no podemos en otro caso prever qué rumbo administrativo pueda ser el someter al criterio de una comision nuevamente nombrada, lo que si lo requiere debia hacerse al consejo de Gobierno ó al de Ministros, ó á uno y otro.

Si el Consejo Real no corresponde á lo que de él debia esperarse, bien por su parte personal, ó por las bases de su instituto, el gobierno de S. M. debe apresurarse á reformarle; pero aumentar la máquina administrativa, complicando su accion con nuevas ruedas, nos parece un sistema algun tanto errado; y que en casos como el presente produce emulaciones que no deben provocarse, y cede en descrédito de una corporacion, en que hay sugetos muy respetables por sus luces y talentos, y por su larga esperiencia.

Aun ahora dudamos de la realidad de la noticia, pues parece imposible que el ministerio de lo Interior desconozca lo que llevamos manifestado, y que hayan dejado de agradecerle algunas de las particularidades que contiene el proyecto del Consejo.

Ademas, preciso es tener presente que el consejo Real cuesta al Estado 2.966,000 rs., y si se nombra comisiones tal vez acontecerá, aunque en las hasta ahora nombradas no ha sucedido, que los presupuestos por un recargo, ó bien que padezca el servicio público por retener en Madrid los gefes que deben hallarse al frente de sus provincias, especialmente en circunstancias tan delicadas como las presentes. Ultimamente, una de dos, ó el Consejo es útil ó innecesario; si lo segundo, suprímase y ahórrase su costo, y si lo primero, es algun tanto singular se creen comisiones en asuntos por el tratados.

SOBE LAS SESIONES DE CORTES.

El tiempo urge: preciso es aprovecharle. Preciso es esforzar nuestras voces, pues que la poca costumbre de escuchar hace que el oír sea tan dificultoso. Nosotros, que dedicados á la penosa tarea de hablar al público, sacrificamos á ella todos los momentos de nuestra vida, sin permitirnos tregua ni reposo, no tenemos horas que perder en la antesala de un ministro para ir á importunarle con quejas, que encomendadas al heraldo de la opinion y repetidas por él, deben llegar á los oídos del gobierno.

Claro está que al espresarnos así no hablamos solo en nombre de nuestro periódico; no, ciertamente; sino que

PARTE COMERCIAL.

FONDOS PÚBLICOS.

COTIZACION DE LA BOLSA DE MADRID.

Table with columns for amount (rs.), interest rate (p/o), and terms (e.g., 'al contado', '60 ds. fecha').

TITULOS DEL 5 POR 100.

Table with columns for amount (rs.), interest rate (p/o), and terms.

VALES NO CONSOLIDADOS.

Table with columns for amount (ps.), interest rate (p/o), and terms.

DEUDA NEGOCIABLE DEL 5 POR 100 A PAPEL.

Table with columns for amount (rs.), interest rate (p/o), and terms.

DEUDA SIN INTERÉS.

Table with columns for amount (rs.), interest rate (p/o), and terms.

CAMBIOS DE MONEDA.

Table listing exchange rates for various cities like London, Paris, Barcelona, etc.

CÁDIZ 3 DE NOVIEMBRE.

Table listing market prices for various goods and services in Cádiz.

NOTICIAS MARÍTIMAS.

LLEGADAS A PUERTOS ESPAÑOLES.

Table listing ship arrivals from various ports, including ship names and agents.

MERCADOS MARÍTIMOS.

CADIZ 3 DE NOVIEMBRE. - Precios corrientes.

Frutos ultramarinos.

Table listing prices for various foreign fruits and goods.

Table listing various commodities like sugar, coffee, and other goods with their prices.

PREMIOS DE SEGUROS.

Table listing insurance premiums for different locations and types.

VALOR DE LAS MONEDAS Y PESAS.

Text describing the value of coins and weights, including gold and silver standards.

CORRESPONDENCIA DE PESAS Y MEDIDAS.

Text detailing correspondence of weights and measures across different regions.

REAL ADUANA DE CÁDIZ.

Text regarding customs duties and trade regulations in Cádiz.

Table showing customs duties (Entrada, Salida) for various goods.

Large table listing prices for various commodities, including oils, grains, and other goods.

En la intendencia general del ejército se han rematado hoy las provisiones que deben acopiarse en los puntos de Santander, Burgos, Logroño y Tudela a los precios siguientes:

